



DECRETO No. **7407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ENCARGADO MEDIANTE
DECRETO 1543 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, el 30 de septiembre de 2020, expidió la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2021, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.



DECRETO No. **7407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
- 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.*

Que, mediante Decreto de 924 del 30 de junio de 2021, se aprobó el proyecto de inversión que tiene por objeto **FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con código BPIN 2021005810059, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVE PESOS (\$6'740.260.009,00), designándose al DEPARTAMENTO DE ARAUCA como ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA.

Que, el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, señala:

(...) Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



DECRETO No. **7407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

Que, el 30 de diciembre de 2021, vence el plazo de seis (6) meses establecido en el artículo mednionado en el considerando anterior que deermina que en caso de que el *ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos, del proyecto de inversión que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA*, identificado con código BPIN 2021005810059, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NUEVE PESOS (\$6'740.260.009,00).

Que el parágrafo transitorio 2º. del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, determina lo siguiente:

(...) **PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º.** Entre tanto la Comisión Rectora adopta los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la solicitud de prórroga deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendrá como mínimo, lo siguiente:

- *Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.*
- *Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.*
- *Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas no atribuibles a la entidad ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.*
- *Los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor. Se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, trámites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor. (...)*



DECRETO No. **7407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

Que, el Representante Legal del Departamento de Arauca, el día 28 de diciembre de 2021, presento solicitud de prorroga para la expedición del *acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, que corresponde al proyecto de inversión que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA*, identificado con código BPIN 2021005810059, bajo los siguientes términos.

(...) Atendiendo las observaciones realizadas bajo Nota Interna N° 1717, con fecha del 14 de Diciembre de 2021; actuando en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.2.2 del decreto 1821 de 2020, caso concreto el párrafo transitorio 2° del mencionado decreto, procedemos a indicar lo siguiente:

1. "Indicación y justificación del plazo solicitado como prorroga".

El plazo a solicitar como prorroga es de seis (06) meses, toda vez que el acto administrativo que debe ser suscrito por el fondo de fomento agropecuario no ha sido entregado.

2. "Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto".

A la fecha vigente, el Ministerio Agricultura Desarrollo Rural y el Fondo de Fomento Agropecuario no ha deliberado y aprobado los proyectos previamente evaluados por el Comité Técnico; y, por tanto, no se ha confirmado la cofinanciación para el proyecto citado en la referencia para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Regional del 60%, que equivalen a \$ 2.361.382.643,00, recursos que son designados por el Gobierno Departamental.

3. "Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas no atribuibles a la entidad ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativos unilateral que decreta el gasto".

La gobernación del Departamento de Arauca, en cabeza de la Secretaria, ha venido realizando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Agricultura para obtener el cierre financiero del proyecto junto al Acto Administrativo. Acto que a la fecha no ha sido expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debido a la situación jurídica que atraviesa el Departamento de Arauca.

4. "Los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor".



DECRETO No. **1407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

Respuesta a comunicaciones con radicado N° 20213130172862, 20213130218982, 20213130214002, 20213130221922, suscrita por la Directora Gestión de Bienes públicos Rurales, la Dra. María Fernanda Cepeda Gómez perteneciente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

"Es pertinente mencionar, que a la fecha el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario, no ha deliberado y aprobado los proyectos previamente evaluados por el comité Técnico. Lo anterior en ocasión al trámite de vigencia futura ordinaria que fue necesario adelantar ante el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de contar con la apropiación presupuestal requerida. El pasado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se emitió concepto favorable para la autorización del cupo de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022 por valor de \$189.295.122327, por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y la Directora General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público". (...)

Que, la solicitud de prórroga suscrita por el Representante Legal del Departamento de Arauca, para la expedición del *acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, del proyecto de inversión que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA*, identificado con código BPIN 2021005810059, cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo transitorio 2º. del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Que, se hace necesario aprobar mediante acto administrativo la solicitud de prórroga suscrita por el Representante Legal del Departamento de Arauca, para la expedición del *acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, del proyecto de inversión que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA*, identificado con código BPIN 2021005810059, con el fin de publicarlo en el aplicativo SUIFP – SGR y concluir el trámite de solicitud de prórroga.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la solicitud de prórroga suscrita por el Representante Legal del Departamento de Arauca, para la expedición del *acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, del proyecto de inversión que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DEL ESLABÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA*

FR-DE-06 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

VERSIÓN: 01 "COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

FECHA EMISIÓN: 15/06/2021

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 5



DECRETO No. **1407** DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA SEÑALADA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. DEL ARTÍCULO 1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1821 DE 2020 A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES

CÁRNICA MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con código BPIN 2021005810059:

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SUIFP - SGR.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE el presente decreto a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO .VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los **30 DIC. 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA ENCARGADO
MEDIANTE DECRETO 1543 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Natalia Hernández Ochoa	Profesional de Apoyo Jurídico – SEPLAD - contrato 238 de 2021	
Digitó:			
Revisó Aspectos Técnicos	María Elena Valderrama Antia	Asistencia Técnica – contrato 485 de 2021	
	Holman Eduardo Fuentes Garrido	Secretario de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Uriel Niño López	Coordinador del Área Jurídica	